



Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista **Mirtha Vásquez Chuquilín**, en ejercicio de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente ley:



### LEY DE ELECCIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, QUE BUSCA LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO E IDONEIDAD DE SUS INTEGRANTES

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reformar el sistema de elección de magistrados y magistradas del Tribunal Constitucional, garantizar la transparencia, participación ciudadana, e idoneidad moral y jurídica de sus integrantes.

**Artículo 2. Modifíquense los artículos 8 y 11 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:**

#### Artículo 8.- Conformación

El Tribunal está integrado por siete jueces y juezas constitucionales, con el título de Magistrados o Magistradas del Tribunal Constitucional. Se designan, observando la paridad de género, por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial de Selección, integrada por un representante de cada grupo parlamentario en el Congreso, que se encargará del proceso de selección en un período máximo de sesenta (60) días hábiles; para ello, la Comisión deberá emitir un Reglamento en un período máximo de cinco (5) días calendario, el cual debe establecer las reglas mínimas de transparencia, participación ciudadana y de idoneidad de quienes integren el Tribunal Constitucional.

Luego de terminado el trabajo de la Comisión Especial de Selección, se debe convocar al Pleno del Congreso, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles,

para que proceda a la elección individual de cada candidato o candidata, mediante votación pública y teniendo en cuenta la regla de paridad de género.

En caso el mandato de varios de los o las integrantes del Tribunal Constitucional concluya simultáneamente, su renovación se realiza según la mayor antigüedad de su designación o, en su defecto, la mayor antigüedad de su colegiatura.

#### **Artículo 11.- Requisitos**

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

1. Ser peruano o peruana de nacimiento.
2. Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.
- 4. Haber ejercido la magistratura suprema o superior a nivel judicial o fiscal durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.**
- 5. No haber recibido condena penal, ni tener proceso por delito doloso común.**
- 6. Mostrar compromiso con la defensa de los principios democráticos y los derechos fundamentales.**
- 7. Haber presentado, durante el proceso de selección a cargo de la Comisión Especial de Selección a la que se refiere el artículo 8, la declaración jurada de intereses a la que están obligados los funcionarios públicos del Estado y la declaración jurada con el íntegro de la cartera de clientes de los últimos diez años, en caso haber ejercido el litigio legal.**

**Artículo 3. Agréguese el artículo 64-A al Reglamento del Congreso de la República, el cual queda redactado de la siguiente manera:**

#### **64-A.- Sobre el procedimiento especial de designación de integrantes al Tribunal Constitucional**

Los magistrados o las magistradas del Tribunal Constitucional se designan, observando la paridad de género, por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial de Selección, integrada por un representante de cada grupo parlamentario en el Congreso, que se encarga del proceso de selección para integrar el Tribunal Constitucional entre quienes cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y que, además cuenten con las siguientes características de idoneidad: no haber ejercido cargos políticos o de confianza en gobiernos de facto; no encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta; no haber recibido sanción por falta grave de los órganos de control, judiciales o fiscales, o los Colegios de Abogados y la Universidades de donde procedan; no haber recibido sanción de destitución de la carrera judicial o del Ministerio Público o de la Administración Pública o de

empresas estatales, por medida disciplinaria, ni de la actividad privada, por causa o falta grave laboral; no haber recibido inhabilitación para el ejercicio legal por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República; tener conducta intachable.

El proceso de designación al Tribunal Constitucional debe buscar designar magistradas y magistrados que sean representativos de las distintas corrientes jurídico-políticas de pensamiento, se realiza en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, y debe cumplir las siguientes reglas mínimas:

1. Actos preparatorios. Los actos preparatorios para la elección de integrantes al Tribunal Constitucional constan de las siguientes etapas:

- a. Solicitud al Congreso del inicio del proceso de elección por quien ejerce la presidencia del Tribunal Constitucional.
- b. Conformación de la Comisión Especial de Selección, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la solicitud de inicio del proceso.
- c. La Comisión Especial de Selección elabora el Reglamento del proceso de selección en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, el mismo debe contener: el perfil, los requisitos mínimos para la postulación, la forma de calificación de currículum vitae, el puntaje y la nota aprobatoria en cada rubro a ser evaluado, cronograma y desarrollo de los actos preparatorios y del proceso de elección contenidos en el presente inciso y el segundo.
- d. Convocatoria a los y las postulantes, publicación del Reglamento de Selección y el cronograma.  
Los y las postulantes pueden presentarse individualmente o pueden ser propuestos por los colegios profesionales nacionales o facultades de derecho de universidades públicas o privadas debidamente acreditadas. Los candidatos o las candidatas que sean propuestos tienen un puntaje adicional, equivalente al treinta por ciento (30%) del total del puntaje, en el cuadro de méritos.  
Los y las postulantes deben presentar la declaración jurada de intereses a la que están obligados los funcionarios públicos del Estado y la declaración jurada con el íntegro de la cartera de clientes de los últimos diez años, en caso de haber ejercido el litigio legal, guardando la reserva del nombre de sus clientes, cuando se trate de materias relativas a delitos contra la libertad sexual.
- e. Publicación de los currículums en el portal web del Congreso, de los y las postulantes que han cumplido con presentar los requisitos mínimos establecidos en la ley y el Reglamento de Selección. En caso de comprobarse fraude o falsedad en la información o documentación presentada, la o el candidato quedará imposibilitado de volver a postular y se remitirá los hechos al Ministerio Público.
- f. Un plazo mínimo de diez (10) días hábiles para la presentación de tachas ciudadanas contra los y las postulantes.

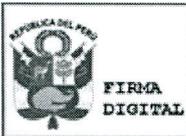
2. Proceso de elección. Este parte del proceso contiene etapas preclusivas:

- a. Calificación de los currículos vitae de candidatas y candidatos.

- b. Entrevista personal y pública a candidatas y candidatos, televisada por el canal del Estado.
- c. Audiencias Públicas ciudadanas con candidatas y candidatos, televisada por el canal del Estado.
- d. Absolución pública de las tachas contra candidatas y candidatos.
- e. Publicación del cuadro de méritos detallado, con un informe donde se establezca la fundamentación del puntaje otorgado por cada uno de los integrantes de la Comisión Especial a cada postulante.

Luego de entregado el cuadro de méritos por parte de la Comisión Especial de Selección, se debe convocar al Pleno, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para que proceda a la elección individual de cada candidato o candidata, mediante votación pública. Se elige a quien obtenga la votación calificada establecida en el artículo 201 de la Constitución, siguiendo la prelación establecida en el cuadro de méritos y la regla de paridad de género. En caso no exista consenso en el Pleno del Congreso con relación a quienes figuran en el cuadro de méritos, y quede una plaza o más plazas pendientes, se inicia un nuevo proceso de elección, bajo las mismas reglas establecidas en los párrafos precedentes.

En caso el mandato de varios de los o las integrantes del Tribunal Constitucional concluya simultáneamente, su renovación se realiza según la mayor antigüedad de su designación o en su defecto, la mayor antigüedad de su colegiatura.



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ CHUQUILIN MIRTHA  
ESTHER FIR 26705605 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/06/2020 15:37:23-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTO YAGUIVIN ABSALON  
FIR 09446228 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/06/2020 13:26:55-0500



Firmado digitalmente por:  
CHECCO CHAUCA Lenin  
Abraham FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/06/2020 15:28:16-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE APAZA Yvan FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 17/06/2020 20:38:43-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN VILLANUEVA Lenin  
Fernando FIR 41419208 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/06/2020 12:52:26-0500



Firmado digitalmente por:  
SILVA SANTISTEBAN  
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica  
FIR 07822730 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 17/06/2020 21:07:31-0500

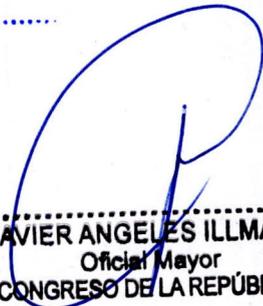


Firmado digitalmente por:  
CHECCO CHAUCA Lenin  
Abraham FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 18/06/2020 15:28:54-0500

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 25 de Junio del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5561 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCION Y REGLAMENTO.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

#### 1. Contexto

La siguiente propuesta para elegir a los integrantes del Tribunal Constitucional (en adelante TC, o Tribunal) no nace en el vacío. Desde hace varios años el proceso de selección de los jueces de esta alta Corte ha estado plagado de una serie de problemas y críticas bien fundamentadas, de diversas instituciones y desde la propia ciudadanía, debido a que el Congreso no cumplía con su función de seleccionar a los y las postulantes más idóneos. Esta situación, se ejemplificó de manera clara, cuando, en el año 2007, uno de los candidatos, recién elegido como integrante del Tribunal Constitucional por el Pleno del Congreso, fuera destituido al día siguiente de su designación, al hacerse pública una cena de celebración con integrantes de los partidos encargados de nombrarlo<sup>1</sup>. Posterior a este hecho, las críticas se produjeron cuando en el año 2013 se hizo público un audio en el que se escuchaba a un grupo de congresistas negociando, y repartiéndose, los cupos vacantes del Tribunal Constitucional. Situación que ocasionó que se anulara esa elección<sup>2</sup>.

A esta situación se sumó lo ocurrido en la elección del señor Gonzalo Ortiz de Zavallos Olaechea, en el año 2019, en el marco de la cuestión de confianza presentada por el Poder Ejecutivo. Es cierto que el enfrentamiento entre Parlamento y Ejecutivo durante la vergonzosa legislatura anterior venía siendo cada vez más evidente, y en cualquier momento se esperaba una cuestión de confianza, por cualquier materia. Más allá de la verdadera voluntad o no del Poder Ejecutivo en relación a este proceso de elección, ciertamente, creemos que el objeto de la cuestión de confianza presentada en septiembre de 2019 era trascendente: dotar de más transparencia a un proceso de elección de candidatos para el TC que venía muy mal. Sin embargo, la ceguera política del anterior Congreso y, sobre todo, intereses sumamente cuestionables llevaron a continuar con una elección que lindaba con lo ilegal, dejando de lado el objetivo de tener a magistrados o magistradas idóneas y técnicas.

Ante estos antecedentes, resulta imperativo que el Congreso de la República mejore su proceso de designación, especialmente buscando que la misma obtenga la participación ciudadana. Para ello, desde el Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad y mi despacho hacemos nuestros varios aportes de una propuesta de sociedad civil, de instituciones como el Instituto de Defensa Legal, DEMUS y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos<sup>3</sup>. Al respecto hay que señalar que la misma fue presentada constantemente

<sup>1</sup> Ver: Loayza, Pamela, Los orígenes de la repartija. Balance de la selección de magistrados del Tribunal Constitucional <http://argumentos-historico.iep.org.pe/articulos/los-origenes-de-la-repartija-balance-de-la-seleccion-de-magistrados-del-tribunal-constitucional/> (revisado el 26 de mayo de 2020).

<sup>2</sup> Ver: <https://rpp.pe/politica/actualidad/audios-denuncian-repartija-para-el-tc-bcr-y-defensoria-noticia-613920> (revisado el 26 de mayo de 2020).

<sup>3</sup> Ver: IDL, DEMUS, CNDDHH, Propuesta para elección de magistrada o magistrado del Tribunal Constitucional, (s/f).

por nuestra Bancada durante la legislatura pasada, a fin de que la misma sirva como base de un reglamento de transparencia de la Comisión Especial encargada de la evaluación, conforme el actual artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Empero, la misma nunca fue tenida en cuenta.

## **2. La importancia del Tribunal Constitucional y de la elección de sus integrantes**

Según el artículo 200º de la Constitución, “El Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución. Es autónomo e independiente”. En el artículo 204º posteriormente se hace alusión a las funciones de esta instancia. En esa misma línea, para la doctrina constitucional “la Corte o Tribunal Constitucional tienen por finalidad específica, una “razón de ser” y es la defensa del orden constitucional”<sup>4</sup>. Como señala Roth, el control de la constitucionalidad de las leyes no es más que uno de los mecanismos utilizados por las democracias occidentales para preservar el ejercicio justamente del Estado de derecho<sup>5</sup>. Roth concluye que en esa “función esencial” el Tribunal interpreta el rol de “último guardián del orden constitucional”<sup>6</sup>.

Esta misma interpretación la ha tenido el propio Tribunal Constitucional al señalar que:

[E]s pertinente hacer referencia a la vital importancia que este Tribunal tiene en el mantenimiento de nuestro Estado Constitucional. Al respecto, como bien señala el artículo 201 de nuestra Constitución, este Tribunal es un órgano autónomo e independiente. De esa manera, en la dinámica que propone nuestro sistema constitucional, se constituye en el organismo llamado a garantizar la supremacía normativa de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales.<sup>7</sup>

A razón de ello, se trata de elegir a integrantes del “órgano encargado de controlar la vinculación de los poderes superiores del Estado a las normas, valores y principios constitucionales. El TC es el garante último de los derechos fundamentales, en cuanto garante supremo de la primacía de la Constitución. Cualquier decisión que tome sobre materia constitucional debe ser acatada por todas las instituciones del país, incluyendo a los distintos tribunales del Poder Judicial y a los demás órganos que componen el Estado peruano. Así pues, debe entenderse que el TC es independiente de cualquier otro poder del estatal”<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> Roth, Joachim, El control constitucional: Función vital para preservar el Estado de Derecho y consolidar la democracia constitucional. En: La Constitución de 1993. Análisis y comentarios III. Series: Lecturas sobre Temas Constitucionales Nº 12, CAJ, Lima, 1996, págs. 128.

<sup>5</sup> *Ibidem*.

<sup>6</sup> *Ibidem*.

<sup>7</sup> TC, St. 0006-2019-CC/TC, reiterada en: Sentencia 0014-2014-PI/TC; Sentencia 03228-2012- PA/TC, entre otras.

<sup>8</sup> Ver: Enterarse, ¿Por qué importa el Tribunal Constitucional y cuáles son sus funciones?, en: [https://www.enterarse.com/20191021\\_0002-por-que-importa-el-tribunal-constitucional-y-cuales-son-sus-funciones](https://www.enterarse.com/20191021_0002-por-que-importa-el-tribunal-constitucional-y-cuales-son-sus-funciones) (revisado el 26 de mayo de 2020).

### **3. Independencia judicial como base para exigir un proceso idóneo y transparente**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha subrayado: “[u]n adecuado proceso de designación de los miembros del poder judicial, que sea transparente y garantice la igualdad de los candidatos, es garantía fundamental para su independencia”<sup>9</sup>

A su vez, el décimo principio de los Principios Básicos de la Judicatura –principios universales que emanan del sistema de Naciones Unidas, establece con más detalle:

“Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio”<sup>10</sup>.

Las principales Cortes internacionales, también tienen en sus estatutos la necesidad de que sus magistrados estén integrados por juristas de ciertas características especiales, a fin de proteger la independencia y la imparcialidad de la judicatura: En este sentido, el artículo 36, numeral 3 del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, señala que los magistrados de dicho Tribunal “serán elegidos entre personas de alta consideración moral, imparcialidad e integridad que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países” y, en este mismo sentido, el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica en su artículo 4, que los jueces de dicho Tribunal serán “elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos” una vez más, poniendo énfasis en cualidades no solo objetivas, sino características propias que debe tener un juez o jueza de una alta Corte.

### **4. Lo que debe buscar la elección de magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional**

En esta medida, diversos estudios ya han analizado cuáles son las principales características que deben cumplir los y las integrantes de las altas cortes. En esta medida, consideramos adecuado citar un estudio del Instituto de Derechos Humanos de la

---

9 CIDH, Informe sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 187.

10 Principios Básicos de Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

Pontificia Universidad Católica del Perú, que resume de manera adecuada los pilares básicos que deben cumplir un juez o jueza del Tribunal Constitucional<sup>11</sup>:

- Los candidatos **deben ser personas independientes e imparciales**, es decir, que no se dejen influenciar por intereses de terceros, sean particulares o políticos (...)

- Deben caracterizarse por su **honorabilidad y conducta intachable**, pues ello garantiza, a su vez, la confianza que la población puede mostrar hacia los candidatos y, en consecuencia, que el ejercicio de sus funciones –de ser elegidos– se encuentre legitimado. Sobre este punto, vale resaltar que nos encontramos frente a un elemento que debe ser tratado con suma cautela a fin de evitar caer en valoraciones subjetivas con relación a aspectos personales de los candidatos, que pongan en tela de juicio la idoneidad del proceso de selección. Así pues, los indicadores de honorabilidad y conducta intachable deberían estar vinculados al ejercicio profesional o como funcionario público realizado por los candidatos, siendo algunos de ellos la no sanción por faltas éticas conforme al colegio profesional correspondiente o la no vinculación o acusación en procesos penales (por actos de violación sexual, corrupción o lavado de activos, por ejemplo). Desde otra perspectiva, también podrían tomarse en cuenta los reconocimientos que haya recibido por un correcto y adecuado ejercicio de la profesión o de la función pública.

- Los candidatos **deben tener un conocimiento legal notable**. Tomando como punto de partida que las funciones a realizar de parte de los magistrados del TC, están esencialmente vinculadas a la aplicación del Derecho y la protección de los derechos fundamentales, constituye una cualidad indispensable contar con un dominio jurídico altamente competente. Ciertos indicadores de este aspecto podría ser el grado académico de los candidatos (haber realizado una maestría, doctorado o diversos cursos de especialización), su autoría o participación en la publicación de libros o textos jurídicos, entre otros. Es importante, además, que el conocimiento legal de los candidatos, abarque determinadas habilidades analíticas y de expresión oral y escrita (...).

- Deben tener **un sólido compromiso con los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho**. De la mano con el punto anterior, estamos frente a un elemento fundamental para la selección entre los candidatos, dado que constituye la base de las actividades que deberán emprender los candidatos elegidos. Según la propuesta de DPLF, la existencia de este compromiso puede verificarse a partir de la experiencia laboral de los candidatos, de las declaraciones públicas que hayan realizado, o a través de una entrevista con ellos.

<sup>11</sup> IDEHPUCP, Análisis y propuestas en torno a la elección de magistrados del Tribunal Constitucional y Defensor del Pueblo por parte del Congreso de la República, que adoptan lo señalado por la DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION. Lineamientos para una selección de integrantes de altas cortes de carácter transparente y basada en los méritos. Disponible en <[http://www.dplf.org/sites/default/files/lineamientos\\_para\\_seleccion.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/lineamientos_para_seleccion.pdf)> ver link: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/11/Elecci%C3%B3n-de-magistrados-TC-y-Defensor-del-Pueblo-Informe.pdf> (revisado el 26 de mayo de 2020).

- *En atención a la naturaleza del trabajo que será realizado por los candidatos elegidos, y el posible impacto que dicho trabajo puede generar en los ámbitos social y jurídico del país, los candidatos **deben tener capacidad para entender las consecuencias de sus decisiones**. Para ello es importante, verificar cuál ha sido la tendencia, por ejemplo, en las decisiones judiciales que hayan sido tomadas por los candidatos a magistrados del TC (...).*

Sin embargo, mi despacho considera necesario establecer un par de requisito más a estas características básicas establecidas por las especialistas.

- **Paridad de género.** La necesidad de incluir a mujeres, y una visión de género, dentro de los más altos órganos de administración de justicia, como lo es el TC, es por el carácter eminentemente machista del mundo del derecho en el Perú. Diferentes estudios han demostrado que el derecho peruano, sus normas e instituciones jurídicas, distan mucho de ser una materia neutra y objetiva, debido a la forma en que están planteadas varias instituciones jurídicas o por el sesgo cultural que se exterioriza al momento de interpretarlas.

La labor del sistema de administración de justicia (Tribunal Constitucional, Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia - defensorías de oficio, etc.), no está alejada de la problemática, sino todo lo contrario. Muchas veces, éstas instituciones, las que tienen el especial y valioso encargo de defender los derechos fundamentales de las personas, y por ello también los derechos de las mujeres, terminan victimizando (doblemente) a éstas últimas por falta de una real comprensión del tema (principalmente en materias familiares y penales), o por el sesgo cultural y social al momento de interpretar los hechos, las normas y las instituciones jurídicas implicadas. Y es que las instituciones de justicia todavía carecen de una perspectiva de género al momento de analizar conflictos referidos a: violencia contra la mujer, divorcio motivado, igualdad laboral, acoso sexual, discriminación en razón de sexo, problemas de familia, entre otros.

Ya la Defensoría del Pueblo ha señalado un conjunto de dificultades en referencia a los procesos penales que se siguen a nivel del Poder Judicial y Ministerio Público. Deficiencias en puntos como: (i) la casi nula penalización de las agresiones psicológicas contra las mujeres; (ii) la falta de medidas de protección a favor de la víctima, (iii) la falta de conciencia de los actores jurídicos de evitar la conciliación en los procesos de faltas por violencia familiar; (iv) reparaciones civiles por montos irrisorios en tema de violencia femenina, etc.; son algunos graves problemas que imperan en éstos órganos<sup>12</sup>.

Y si bien el enfoque de género dentro del derecho no necesariamente la tienen sólo las abogadas, lo que sí es verdad es que, debido al bagaje cultural de nuestro país las mujeres continúan en una posición de desventaja en el mundo jurídico. Por ello, resulta importante buscar desmantelar la concepción “tutelar” de las construcciones jurídicas y las prácticas sociales, a través de cual los derechos de los “diferentes”, de las mujeres, los niños, los indígenas, los homosexuales, las

<sup>12</sup> Defensoría del Pueblo: Informe defensorial N° 110 “La protección penal frente a la violencia familiar en el Perú”.

lesbianas y otros grupos (...) son vistos como concesiones generosas y discrecionalmente ejecutables por quienes detentan el poder<sup>13</sup>.

La hegemonía masculina y los criterios sexistas que todavía existen en nuestra cultura jurídica, justifica que se busque una representación tanto de varones y mujeres en los diferentes órganos de justicia, a fin de que tengamos un adecuado reconocimiento (y no invisibilización) de la labor de las mujeres en la vida jurídica del país, y junto con ello una interpretación más inclusiva e igualitaria de las reglas de derecho.

Por ello, tan importante nombramiento amerita que el Congreso tome en cuenta que estamos en un país en el que más del cincuenta por ciento de la población peruana son mujeres y que, históricamente, esta equitativa división poblacional entre lo masculino y femenino, no se ha exteriorizado al momento de elegir a los funcionarios públicos de alto nivel. Lo cierto es que la nominación de abogadas al TC, sería un buen mensaje del Parlamento hacia los peruanos y peruanas, en relación a políticas públicas de inclusión femenina e igualdad real entre mujeres y hombres.

- **Pluralidad jurídica.** El Tribunal Constitucional debe ser un colegiado que concentre las principales tendencias jurídicas que existen en un país, y debe ser capaz de expresar nuestra pluralidad jurídica, al ser el Perú un país multicultural. En esa medida, no sería apropiado que quienes sean elegidos expresen un solo pensamiento jurídico, ya que con ello, se podría ocasionar sesgos en las sentencias de este órgano. Esto especialmente cobra vital relevancia cuando se trate de interpretar conflictos jurídicos relacionados a temas como pueblos indígenas y comunidades nativas y campesinas.

A su vez, el articulado tiene como finalidad proteger los siguientes principios<sup>14</sup>:

*Principio de Legalidad.* La elección se regula mediante La Constitución, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento del Congreso y el Reglamento de la Comisión Especial de Selección. Cualquier vacío o situación no prevista debe ser interpretada a la luz de estos instrumentos jurídicos.

*Principio de legitimidad democrática.* Se debe elegir a como magistradas y magistrados constitucionales a personas capaces de suscitar la confianza ciudadana y de ser mandatarios de la voluntad general a través del Congreso. Para ello es necesario establecer un adecuado perfil del juez o jueza del Tribunal Constitucional.

*Principio de independencia e imparcialidad.* Debe elegirse a aquellas candidatas o candidatos que aseguren la mayor imparcialidad e independencia del Tribunal en el ejercicio de la función jurisdiccional.

<sup>13</sup> Facio, Alda, *Las Fisuras del patriarcado. Reflexiones sobre feminismo y derecho*, Ecuador, FLACSO, 2000, p. 9

<sup>14</sup> Ver: IDL, DEMUS, CNDDHH: Propuesta para elección de magistrada o magistrado del Tribunal Constitucional, (s/f).

*Principio de idoneidad para el cargo.* Se deberá de elegir como magistrados o magistradas a quienes reúnan las cualidades personales y profesionales establecidas en el perfil.

*“Principio de pluralismo.* Se debe elegir a magistradas y magistrados que sean representativos de todas las corrientes políticas y sociales de pensamiento, siempre que ellas sean leales y respetuosas de los principios de un estado constitucional de derecho, y que cumplan con los objetivos y se ajusten al perfil exigido”<sup>15</sup>.

*“Principio de publicidad y transparencia.* Todos los actos en las diferentes etapas del proceso de elección de magistradas y magistrados deberán de ser realizados de forma pública y transparente, con las excepciones que la ley contempla, para que de esta manera la sociedad pueda estar informada”<sup>16</sup>.

*“Principio de acceso a la información.* La opinión pública y la prensa tendrán pleno acceso a las diferentes etapas del proceso de elección de magistradas y magistrados a la información referida a él, la cual podrá ser difundida con las limitaciones establecidas en la Ley de transparencia y acceso a la información pública”<sup>17</sup>.

*Principio de objetividad.* Se debe procurar la mayor objetividad y se debe de respetar el orden de mérito en la medida de lo posible. La discusión y debate político para la selección debe contemplar las cualidades profesionales y el perfil del magistrado por sobre todas las cosas.

*Principio de participación ciudadana.* La participación ciudadana se podrá realizar a los largo de todo el proceso de elección, pero se hace más intensa, al momento de presentación de las tachas. Para que se haga efectiva, es necesario que se difunda la mayor cantidad de información sobre el proceso y los candidatos.

## **5. Importancia de la transparencia en la elección de altas cortes judiciales<sup>18</sup>, como el Tribunal Constitucional**

Uno de los principales baluartes de esta propuesta legislativa es la máxima transparencia del ente encargado de la selección, en este caso el Congreso, hacia la población y actores interesados en el proceso. Lo que se busca con ello, es reducir a su mínima expresión, cualquier posibilidad de decisión arbitraria, pero manteniendo para la etapa final, en la deliberación del Pleno del Congreso, la concertación entre todas las agrupaciones del Congreso, a efectos de lograr una elección de consenso. De esta manera se logrará compaginar idoneidad en el cargo y legitimidad democrática.

*“El incorporar la publicidad y transparencia en los procesos de elecciones de las autoridades judiciales, así como mecanismos para asegurar su idoneidad, independencia y legitimidad, tienen su expresión y alcanzan cobertura constitucional (artículo 2 inciso 4), a través del derecho de acceso a la*

<sup>15</sup> *Ibíd.*

<sup>16</sup> *Ibíd.*

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<sup>18</sup> Ítem extraído de: <http://www.justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/2.pdf>

*información y a través justamente, de los principios de transparencia y publicidad. Resulta, en consecuencia, indispensable cautelar el derecho a la información de las y los peruanos al momento de realizarse la elección de las principales autoridades del Poder Judicial (de conformidad con el artículo 2 inciso 4 de la Constitución).*

*Para Norberto Bobbio, el principio de publicidad es uno de los caracteres más relevantes del Estado democrático, en razón de este el propio Estado debe de otorgar todas las facilidades para que el público acceda a la información de los actos realizados por quien detenta el poder, logrando un control por parte de la sociedad. El Estado debe de brindar toda la información a los medios de comunicación para que estos trasladen la misma a la sociedad, para que sea esta quien juzgue y controle a los gobernantes y autoridades, cumpliendo así, uno de los requisitos esenciales del sistema democrático representativo.*

*En la actualidad, una tendencia del poder político es su predisposición a ocultarse y a alejarse de la opinión pública, a evitar cualquier fiscalización y control por parte de esta. Para Bobbio el poder invisible, es uno de los principales males dentro del seno del estado democrático contemporáneo, por lo que es indudable que el principio de publicidad es uno de los caracteres más relevantes de este Estado, que es precisamente en el cual deberían disponerse todos los medios para hacer, efectivamente, que las acciones de quien detenta el poder sean controladas por el público, que sean, en una palabra, "visibles". Más aún, si entendemos que el Estado Democrático es el Estado donde la opinión pública debería tener un peso decisivo para la formación y el control de las decisiones políticas. Ello hace a Bobbio señalar que el político democrático es uno que habla en público y al público, y por tanto debe ser visible en cada instante.*

*Por todo ello, son los principios de publicidad y transparencia los que deben servir de guía para la elección de todo tipo de autoridades, inclusive las autoridades judiciales. Se deben contar con etapas y procedimientos claros, además de actuar de manera absolutamente transparente e imparcial. Efectivamente esta legitimidad en su origen será fundamental a la hora que estas autoridades tomen decisiones importantes en el desarrollo de su organización<sup>19</sup>.*

Para ello, establecemos las siguientes reglas esenciales:

- Publicidad desde el inicio del proceso.
- Reglamento y cronograma públicos.
- Establecer entrevistas, audiencias públicas y televisadas de los y las postulantes.
- Un amplio plazo para la interposición de tachas ciudadanas.
- Motivación escrita y puntaje o nota emitida por cada integrante de la Comisión Especial de Selección.

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*

## II. LEGISLACIÓN COMPARADA

### Legislación comparada sobre designación, elección y ratificación de Altas Cortes Judiciales en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Uruguay

País	Norma	Artículo
Argentina	Constitución de la Nación Argentina (CNA)	<p>Con acuerdo del Senado, el Presidente de la Nación nombra a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado;</li> <li>2. Jueces de los tribunales federales inferiores;</li> </ol>
Bolivia	Constitución Política del Estado (CPE)	<p>Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se elegirán mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia.</p> <p>Las candidatas y los candidatos al Tribunal Constitucional Plurinacional podrán ser propuestas y propuestos por organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.</p>
Brasil	Constitución de la República Federativa de Brasil	<p>De las Atribuciones del Presidente de la República:</p> <p>Nombrar, después de la aprobación por el Senado Federal, los Ministros del Supremo Tribunal Federal y de los Tribunales Superiores, los Gobernadores de Territorios, El Procurador General de la República, el presidente y los directores del Banco Central y otros funcionarios);</p>
Chile	Constitución Política de la República de Chile	<p>Son atribuciones especiales del Presidente de la República:</p> <p>De los diez miembros del Tribunal Constitucional, tres son designados por el Presidente de la República, cuatro elegidos por el Congreso Nacional: dos serán nombrados directamente por el Senado y dos serán previamente propuestos por la Cámara de Diputados para su aprobación o rechazo por el Senado. Los nombramientos, o la propuesta en su caso, se efectuarán en votaciones únicas y requerirán para su aprobación del voto favorable de los dos tercios de los senadores o diputados en ejercicio, según corresponda. Tres son elegidos por la Corte Suprema en una votación secreta que se celebrará en sesión especialmente convocada para tal efecto. Los miembros del Tribunal durarán nueve años en sus cargos y se renovarán por parcialidades cada tres (art. 92, CPCH).</p>

Colombia	Constitución Política de Colombia	<p>El Senado elige a:</p> <p>Los magistrados de la Corte Constitucional, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.</p>
Ecuador	Constitución de la República del Ecuador	<p>El Congreso Nacional nombra a: Vocales del Tribunal Constitucional, designados por mayoría de sus integrantes;</p>
El Salvador	Constitución de El Salvador	<p>La Asamblea Legislativa elige por votación nominal y pública a los siguientes funcionarios:</p> <p>Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p>
Guatemala	Constitución Política de la República de Guatemala	<p>La Corte de Constitucionalidad, será designada en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;</li> <li>Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;</li> <li>Un magistrado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros;</li> <li>Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y</li> <li>Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados. Simultáneamente con la designación del titular, se hará la del respectivo suplente, ante el Congreso de la República.</li> </ol> <p>La instalación de la Corte de constitucionalidad se hará efectiva noventa días después que la del Congreso de la República.</p>
Honduras	Constitución de la República de Honduras	<p>El Congreso Nacional elige:</p> <p>La Corte Suprema de Justicia, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros (art. 311, CRH).</p>
México	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<p>Es facultad del Senado (art. 76, CPEUM) ratificar los nombramientos que el Ejecutivo haga de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Los ministros de la suprema Corte de Justicia.</li> <li>Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre terna que someta a su consideración el Presidente de la República;</li> <li>Nombrar al Fiscal General de la República;</li> </ol>

Nicaragua	Constitución Política de la República de Nicaragua	A la Asamblea Nacional le corresponde: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes;</li> <li>2. Elegir a los magistrados propietarios y suplentes del Consejo Supremo Electoral, de listas separadas propuestas para cada cargo por el Presidente de la República y por los diputados de la Asamblea Nacional, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes;</li> </ol>
Uruguay		Al Presidente de la República le corresponde.  Con venia de los 3 quintos de los votos del total de componentes de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente el Presidente de la República designa al Fiscal de Corte y a los demás Fiscales Letrados de la República  La Asamblea General por s tercios de votos del total de sus componentes nombra a:  Los miembros de la Suprema Corte de Justicia;

Elaboración: propia

Fuente: Dirección de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación, Informe Temático N° 03/2016-2017: «Designación, elección y ratificación de altos funcionarios del Estado».

### **III. EFECTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa modifica La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley N° 26520, en sus artículos 8 y 11.

Para ello, se establecen las siguientes modificaciones:

#### **Artículo 8 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional**

<b>Ley Orgánica del Tribunal Constitucional</b>	<b>Propuesta modificatoria a la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional</b>
<p><b>Artículo 8.- Conformación</b></p> <p>El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso mediante resolución legislativa, con el voto de los</p>	<p><b>Artículo 8.- Conformación</b></p> <p>El Tribunal está integrado por siete jueces y juezas constitucionales, con el título de Magistrados o Magistradas del Tribunal Constitucional. Se designan, buscando la paridad de género, por el Congreso mediante resolución legislativa,</p>

dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial integrada por siete o nueve congresistas, respetando en lo posible la proporcionalidad y pluralidad de cada grupo parlamentario en el Congreso, para encargarse de conocer del procedimiento de designación en cualquiera de las dos modalidades siguientes:

#### 1. Ordinaria

La Comisión Especial selecciona a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos. Publica en el diario oficial El Peruano la convocatoria para la presentación de propuestas. Asimismo, publica la relación de las personas propuestas a fin de que se puedan formular tachas, las que deben estar acompañadas de prueba documental.

Presentada la propuesta de uno o más candidatos se convoca en término no inferior a siete días al Pleno del Congreso para que se proceda a la elección.

#### 2. Especial

La Comisión Especial selecciona a los candidatos que, a su juicio, merecen ser declarados aptos para ser elegidos, efectuando la convocatoria por invitación.

La adopción de cualquiera de las dos modalidades se realiza por acuerdo de la Junta de Portavoces.

Cualquiera que sea la modalidad de selección adoptada, la Comisión Especial presenta la propuesta de uno o más candidatos. Presentada la propuesta, el Pleno del Congreso es convocado en término no inferior a siete días para que se proceda a la elección del magistrado o los magistrados, según el caso, que obtengan la mayoría prevista por el último párrafo del artículo 201 de la Constitución

con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.

Para tal efecto, el Pleno del Congreso designa una Comisión Especial de Selección, integrada por un representante de cada grupo parlamentario en el Congreso, que se encargará del proceso de selección en un período máximo de sesenta (60) días hábiles, la Comisión deberá emitir un Reglamento en un período máximo de cinco (5) días calendario, el cual debe establecer las reglas mínimas de transparencia, participación ciudadana y de idoneidad de quienes integren el Tribunal Constitucional.

Luego de terminado el trabajo de la Comisión Especial de Selección, se debe convocar al Pleno del Congreso, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para que proceda a la elección individual de cada candidato o candidata, mediante votación pública y teniendo en cuenta la regla de paridad de género.

En caso el mandato de varios de los o las integrantes del Tribunal Constitucional concluya simultáneamente, su renovación se realiza según la mayor antigüedad de su designación o, en su defecto, la mayor antigüedad de su colegiatura.

<p>Política del Perú. Si no se obtiene la mayoría requerida, se procede a una segunda votación. Si concluidos los cómputos, no se logra cubrir las plazas vacantes, la Comisión procede, en un plazo máximo de diez días naturales, a formular sucesivas propuestas, hasta que se realice la elección.</p> <p>Se aplican, además, las disposiciones pertinentes del Reglamento del Congreso.</p>	
<p><b>Artículo 11.- Requisitos</b></p> <p>Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser peruano de nacimiento.</li> <li>2. Ser ciudadano en ejercicio.</li> <li>3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.</li> <li>4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.</li> </ol>	<p><b>Artículo 11.- Requisitos</b></p> <p>Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser peruano o peruana de nacimiento.</li> <li>2. Ser ciudadano o ciudadana en ejercicio.</li> <li>3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.</li> <li>4. Haber ejercido la magistratura suprema o superior a nivel judicial o fiscal durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.</li> <li>5. No haber recibido condena penal, ni tener proceso por delito doloso común.</li> <li>6. Mostrar compromiso con la defensa de los principios democráticos y los derechos fundamentales.</li> <li>7. Haber presentado, durante el proceso de selección a cargo de la Comisión Especial de Selección a la que se refiere el artículo 8, la declaración jurada de intereses a la que están obligados los funcionarios públicos del Estado y la declaración jurada con el íntegro de la cartera de clientes de los últimos diez años, en caso de haber ejercido el litigio legal.</li> </ol>

Del mismo modo, **se agrega el artículo 64-A del Reglamento del Congreso de la República**, que establece reglas mínimas del proceso de elección que debe seguir la Comisión Especial de Selección y el Pleno del Congreso.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa, no genera gastos para el erario nacional, todo lo contrario contribuirá en mantener el estado derecho, fortalecer la transparencia y la participación ciudadana en la elección de altos funcionarios.

#### **V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado y agenda legislativa del Acuerdo Nacional:

- Democracia y Estado de Derecho: Democratización de la vida política.
- Equidad y Justicia Social: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- Estado Eficiente, Transparente y descentralizado: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.